



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós.

Obrando a través de apoderada judicial, la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la **CLINICA MEDILASER SA, con Nit 813-001.952-0**, con la finalidad de obtener el pago de la suma de \$1.400.000 y la suma de \$500.000, que corresponden a las costas impuestas en contra de la ejecutada, mediante auto del 6 de julio de 2016 proferido por este juzgado (folios 382-388, cuaderno principal físico) y con auto de fecha 4 de octubre de 2022 emitido por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva (folios 13-128, cuaderno tribunal).

Las citadas condenas en costas, se aprobaron mediante auto del 9 de noviembre de 2022 (folio 409 vto, cuaderno físico principal)

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada **CLINICA MEDILASER SA, con Nit 813-001.952-0**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia a la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) por concepto de costas impuestas en primera instancia, junto con los intereses legales correspondientes.

b).- La suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de costas impuestas en segunda instancia, junto con los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.



TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la demandada (artículo 41 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social) o, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 junio de 2022.

CUARTO: La abogada DIANA CAROLILNA CARO FORERO es la apoderada de la entidad ejecutante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 5999 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **CLINICA MEDILASER SA, con Nit 813-001.952-0**, posea en los bancos : BANCO CAJA SOCIAL. BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).-

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2015-01033 .00